

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MERCEDES GUERRA ZAMBRANO  
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL y SECCIONAL-CESAR DE LA UNIDAD PARA LA  
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
RAD. 20001.31.10.001.2020-0009-00  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue presentada en debida forma y cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítase la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora MERCEDES GUERRA ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía número 39.023.767.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora MARICELA LÓPEZ GÓMEZ, como apoderada judicial de la señora MERCEDES GUERRA ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

CUARTO: Téngase como parte accionada a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS; SOLICÍTESE a la accionada para que se sirva rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC  
Oficio No 070-071-072

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
22 ENE. 2020	de fecha
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario	